

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Asunto Proceso Ordinario de Reparación Directa

Radicación 11001-33-43-060-2020-00029-00

Demandante Luz Mary Porras Pico y otros

Demandado Bogotá D.C. y otros Providencia No accede a solicitud

# 1. ANTECEDENTES

La parte demandante presentó solicitud de aclaración de la providencia del 11 de febrero de 2021, por medio de la cual, entre otros, se resolvió vincular como demandado al ciudadano William Pedraza Muñoz, identificado con la CC. 79.366.012 y a la par, se ordenó la notificación personal de la citada providencia conforme lo establecido en el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011.

#### 2. CONSIDERACIONES

La Ley 2080 de 2021 en el artículo 49 modificó el Artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, al establecer la notificación personal del auto admisorio de la demanda a las personas de derecho privado que no tengan un canal digital o cuando se desconozca éste, para que la misma se lleve a cabo conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, de conocerlo la parte interesada deberá aportarlo al despacho, para que por la Secretaría del juzgado se lleve a cabo la notificación personal al ciudadano William Pedraza Muñoz, o en caso contrario, manifestarlo para que se surta la notificación conforme al citado artículo, esto es, para que la parte actora envíe la comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y allegue a la secretaría de este Despacho la constancia respectiva.

De conformidad con lo anterior, no hay lugar a acceder a la solicitud de aclaración efectuada por la parte demandante, pues la citada providencia no contiene frases o conceptos que ameriten duda.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: No acceder a la solicitud de aclaración de la providencia del 11 de febrero de 2021, conforme lo anotado.

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante para que proceda conforme a la citada norma.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

#### -SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

- 1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: <a href="mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co">correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>. Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
- 2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial.
  - Número completo de radicación (23 dígitos).
  - Nombres completos de las partes del proceso.
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
  - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.) Se atenderán las disposiciones vigentes en materia de aforo.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 15 del VEINTITRÉS (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web:

<a href="https://www.ramajudicial.qov.co/web/juzqado-60-administrativo-de-boqota">https://www.ramajudicial.qov.co/web/juzqado-60-administrativo-de-boqota</a>

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

# **Firmado Por:**

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: **8e12917f9731618761ddf750805f6cb522456607cbfd244eeebf6e66209cee9a** Documento generado en 22/04/2021 10:02:13 AM

> Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica